

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**15847** *Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

La falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 ha determinado la prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución española, manteniendo, por tanto, su vigencia las normas de cotización previstas en el artículo 122.nueve de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, si bien con la necesaria adaptación a las modificaciones normativas que, con posterioridad a la publicación de dicha ley, han incidido en este ámbito.

En este sentido, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, el contenido de los títulos IV y VIII y las disposiciones adicionales concordantes de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, así como sus disposiciones de desarrollo, mantendrán su vigencia en 2025, si bien con las modificaciones y excepciones previstas en el título III de dicho real decreto-ley, que en su artículo 66 actualiza el tope máximo de las bases de cotización y las bases mínimas de cotización en el sistema de la Seguridad Social.

Por todo ello, se mantiene la vigencia del artículo 122.nueve de la prorrogada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, el cual prevé que, para la determinación de las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas contenidas en el citado precepto, facultando al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para fijar la cuantía de las citadas bases de cotización.

A tal finalidad responde el contenido de esta orden, mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

La elaboración de esta orden se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, la orden responde a la necesidad de determinar las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, de los trabajadores pertenecientes al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. De igual forma, cumple con el principio de eficacia, en cuanto que se dicta para desarrollar las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado;

es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para que los sujetos responsables puedan efectuar la cotización, determinando las cuantías de las bases de cotización, y garantiza el principio de seguridad jurídica, en cuanto que es coherente con el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En aplicación del principio de transparencia, en su proceso de tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la orden se ha sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el portal de internet del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y mediante la consulta directa a las organizaciones empresariales y sindicales representativas del sector.

Asimismo, es eficiente, ya que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Esta orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de régimen económico de la Seguridad Social atribuida por el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución española, y en virtud de las facultades conferidas a la Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones por el artículo 122.nueve de la prorrogada Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

*Artículo único. Bases normalizadas de cotización para 2025.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.nueve de la prorrogada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, las bases de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 2025 son, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el anexo.

*Disposición adicional única. Plazo especial de ingreso.*

Por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones se establecerá el plazo especial para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en esta orden, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio 2025, hasta el mes anterior al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

*Disposición final primera. Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Madrid, 24 de julio de 2025.—La Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Elma Saiz Delgado.

## ANEXO

**Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón para su aplicación, durante el 2025, en el ámbito territorial de la Zona Primera (Asturias)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2025 - Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal Técnico Titulado	
Ingeniero Superior.	160,97
Geólogo.	160,97
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Principal.	160,97
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe.	160,97
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe.	160,97
II. Personal Técnico No Titulado	
Vigilante de 1ª.	160,97
Vigilante de 2ª.	160,97
Encargado de Servicio.	160,97
Monitor de 1ª.	143,18
Oficial Técnico Organización Servicios.	157,95
Oficial Principal de Topografía.	152,08
Oficial de Topografía.	121,60
Jefe de Equipo de Mantenimiento.	157,92
III. Personal Obrero	
Artillero.	160,97
Barrenista.	160,97
Picador.	160,97
Ayudante Artillero.	136,87
Ayudante Barrenista.	160,97
Oficial Mecánico 1ª.	130,86
Oficial Electricista 1ª.	140,24
Oficial Eléctrico Explotación.	135,69
Oficial Mecánico Explotación.	145,47
Oficial de Mantenimiento.	149,82
Oficial de Oficio 1ª.	71,76
Entibador.	151,57
Embarcador Señalista.	127,71
Maquinista de Arranque.	151,38
Oficial Sondista.	141,78

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2025 - Euros
Maquinistas de Tracción y Extracción.	145,57
Ayudante Minero.	128,09
Oficial Mecánico 2ª.	117,74
Oficial Oficio de 2ª.	69,97
Ayudante de Oficio Electromecánico.	130,89
Electromecánico de 1ª.	144,68
Electromecánico de 2ª.	155,15
Oficial Mecánico Principal Explotación.	149,29
Oficial Eléctrico Principal Explotación.	151,09
Especialista Tajo Mecanizado.	160,97
<i>Exterior</i>	
IV. Personal Técnico Titulado	
Ingeniero Superior.	160,97
Licenciado.	160,97
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe.	160,97
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe.	160,97
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar.	160,97
Graduado Social Subjefe.	155,19
Maestro Industrial.	160,97
Maestro de Primera Enseñanza.	160,97
Ingeniero Industrial.	160,97
Médico.	160,97
Ingeniero Técnico Facultativo Minas Principal.	160,97
A.T.S Principal.	130,25
Diplomado Ciencias Empresariales.	160,97
Ingeniero Técnico Informático Subjefe.	155,19
Ingeniero Técnico Informático Principal.	160,97
V. Personal Técnico No Titulado	
Encargado de Servicio.	158,86
Vigilante de 2ª.	160,97
Oficial Técnico Organización de Servicios.	160,97
VI. Personal Obrero	
Jefe de Equipo.	128,59
Oficial Mecánico de 1ª.	135,38
Lampistero de 1ª.	59,40
Oficial de 1ª Electricista.	130,59

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2025 - Euros
Oficial de Oficio de 1ª.	139,26
Oficial de 1ª de Oficios Varios.	160,97
Oficial Mecánico de 2ª.	115,91
Oficial de 2ª Electricista.	114,31
Oficial de Oficio de 2ª.	132,05
Pesador de Báscula.	78,25
Peón Especialista.	123,12
Electromecánico de 1ª.	131,26
Operador de Cuadro.	129,08
VII. Peones	
Peón.	137,46
VIII. Personal Administrativo, de Economato y Servicios Auxiliares	
Jefe Administrativo de 1ª.	160,97
Programador de Informática.	160,97
Jefe Administrativo de 2ª.	160,97
Oficial Administrativo de 1ª.	136,34
Oficial Administrativo de 2ª.	67,25
Auxiliar Administrativo.	102,86
Maquinista de Extracción.	160,97
Conductor de Ómnibus y Camión 1ª.	160,97
Almacenero principal.	65,94
Almacenero.	64,04

**Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón para su aplicación, durante el 2025, en el ámbito territorial de la Zona Segunda (Noroeste)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2025 - Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal Técnico Titulado	
Ingeniero Superior.	161,41
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Principal.	102,85
II. Personal Técnico No Titulado	
Vigilante de 1ª.	160,97

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2025 - Euros
III. Personal Obrero	
Ayudante Minero.	74,47
Barrenista.	108,94
Oficial 1ª Eléctrico, Mecánico y Electromecánico.	82,67
Oficial 2ª Mecánico y Electromecánico.	137,72
Jefe de Equipo.	160,97
<i>Exterior</i>	
IV. Personal Técnico Titulado	
Ingeniero Superior y Licenciado.	160,97
VIII. Personal Administrativo, de Economato y Servicios Auxiliares	
Conductor Ómnibus, Camión 5 Tn.	104,11

**Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón para su aplicación, durante el 2025, en el ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2025 - Euros
<i>Exterior</i>	
IV. Personal Técnico Titulado	
Ingeniero Superior y Licenciado.	160,97
VI. Personal Obrero	
Oficial 1ª Maquinista Cielo Abierto.	160,97
Electromecánico y Oficial Mecánico.	159,14
VII. Personal Administrativo, de Economato y Servicios Auxiliares	
Oficial Administrativo de 2ª.	160,95